

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO

- I Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarían a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y a los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para este mismo Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, y regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que las actividades del organismo electoral se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, de conformidad con los numerales 112 fracción I y 113 ambos del Código Electoral para esta Entidad.
- 4 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 119 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que conforme a la fracción XVIII del numeral 119 citado en el considerando anterior es atribución específica del Consejo General el aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, **previa convocatoria pública** aprobada por el Consejo General.
- 6 Que en este mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados integrados por los Consejos Distritales y por los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral para el Estado en el artículo 112 fracción VIII incisos a) y b) y párrafo segundo de dicho artículo.

- 7** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la ley electoral para el Estado en los artículos 149, 150, 151, 153, 154 y 155.
- 8** Que los Consejos Municipales también son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos órganos desconcentrados así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la ley electoral para el Estado en los artículos 156, 157, 158, 160, 161 y 162.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza el Proceso Electoral 2009 y 2010, por el que se renovarían a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y

Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11** Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 180 fracción II inciso a) del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el anteproyecto de Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2009-2010, anteproyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral. Dicha Comisión, en reunión de trabajo celebrada el pasado 6 de noviembre del año en curso, analizó y realizó las modificaciones correspondientes a dicho anteproyecto aprobándolo en la citada reunión.
- 13** Que el proyecto de Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2009-2010, señala en sus bases los requisitos de los ciudadanos que pretendan presentar su solicitud; los documentos que deberán acompañar a la misma; los domicilios, fechas, horarios y responsables de la recepción de la documentación donde podrán presentar dichas solicitudes, y la descripción del procedimiento para integrar los órganos desconcentrados.

- 14** Que el Consejo General analizó en reunión de trabajo celebrada en fecha 13 de noviembre del año que transcurre, el proyecto de Convocatoria señalado en el considerando anterior, mismo que después de recibir las observaciones pertinentes, lo hace suyo, considerando conveniente solicitar su publicación en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, así como en la página de internet del Instituto para su conocimiento y efectos procedentes. Dicha Convocatoria es la siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo que establecen los artículos 119, fracciones III y XVIII; 129 fracción I; 147 fracción VIII, 150; 157; 180, fracción II incisos a), b) y c) y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

C O N V O C A

A los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, para el Proceso Electoral 2009-2010 en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; quienes deberán hacerlo conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Podrán participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2009-2010, mediante el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser vecino del distrito o municipio para el que sea designado;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No hayan sido candidatos a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- IX. No haber sido representante de Partido o coalición, ante los Consejos Electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso; y

XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

SEGUNDA.- Quienes pretendan desempeñarse como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento;
2. Credencial para votar con fotografía o comprobante de trámite realizado;
3. Comprobante de estudios;
4. Currículum vitae, con documentación comprobatoria;
5. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, en el formato que será entregado al solicitante en el momento en que se reciba su documentación.

Todos los documentos se deberán presentar por duplicado en copias fotostáticas simples y legibles así como el original para su cotejo, debiendo recibir el comprobante de presentación del trámite solicitado.

TERCERA.- Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sito en la calle Benito Juárez número 69, Colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en los domicilios de las quince Oficinas Regionales establecidas para tal efecto, mismas que a continuación se mencionan y en horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

OFICINAS REGIONALES	DISTRITOS QUE COMPRENDE LA OFICINA REGIONAL	DOMICILIO
TANTOYUCA	PÁNUCO	Calle Independencia #139, Esq. Clavijero, Col. Ruiz Cortines, Tantoyuca, Ver.
	TANTOYUCA	
CHICONTEPEC	CHICONTEPEC	Calle Constitución #18, Zona Centro, Chicontepec, Ver.
TUXPAN	TEMAPACHE	Calle Río San Marcos #13, Fracc. Jardines de Tuxpan, Tuxpan, Ver.
	TUXPAN	
	POZA RICA	
PAPANTLA	PAPANTLA	Calle Buenavista #307, Col. Cardenales, Papantla, Ver.
MISANTLA	MARTÍNEZ DE LA TORRE	Calle Poniente #315, Entre Rojas y Alatraste, Col. Centro, Misantla, Ver.
	MISANTLA	
PEROTE	PEROTE	Calle Cuauhtémoc s/n, Col. Azteca, Perote, Ver.
	XALAPA I	
	XALAPA II	
HUATUSCO	HUATUSCO	Av. 6 Poniente #601, Entre Calle 4 Norte y 6 Norte, Col. Centro, C.P. 94100, Huatusco, Ver.
	COATEPEC	
ORIZABA	ORIZABA	Calle Oriente 2 #884, Entre Sur 17 y sur 19, Orizaba, Ver.
	CÓRDOBA	
ZONGOLICA	ZONGOLICA	Calle Marcelo Torres #12, Zongolica, Ver.
VERACRUZ	VERACRUZ I	Calle Iturbide #176, Esq. Xicotencalt, Col. Flores Magón, Veracruz, Ver.
	VERACRUZ II	
	BOCA DEL RÍO	

OFICINAS REGIONALES	DISTRITOS QUE COMPRENDE LA OFICINA REGIONAL	DOMICILIO
COSAMALOAPAN	TIERRA BLANCA	Av. Benito Fentanes #714, Esq. Galeana, Cosamaloapan, Ver.
	COSAMALOAPAN	
LA ANTIGUA	LA ANTIGUA	Av. José Cardel #85, entre Libertad y Carrillo Puerto, Cd. Cardel, Ver.
SAN ANDRÉS TUXTLA	SANTIAGO TUXTLA	Calle Francisco González Bocanegra #139, Esq. 7 de Agosto Altos, Entre Dr. Artigas y 7 de Agosto, Col. Centro, C.P. 91700, San Andrés Tuxtla, Ver
	SAN ANDRÉS TUXTLA	
ACAYUCAN	ACAYUCAN	Calle de la Rosa #144 A, Entre Vázquez Gómez y Gutiérrez Zamora, Col. Villalta, C.P. 92600, Acayucan, Ver.
	COSOLEACAQUE	
COATZACOALCOS	MINATITLÁN	Calle José Azueta #203, Entre Díaz Mirón y Madero, Col Puerto México, C.P. 96510, Coatzacoalcos, Ver.
	COATZACOALCOS I	
	COATZACOALCOS II	

CUARTA.- Las solicitudes para Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, serán recibidas a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las veinte (20:00) horas del día siete del mes de diciembre del presente año.

QUINTA.- Una vez recibidas las solicitudes de registro en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en las oficinas señaladas para tal efecto, la primera recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el día quince de diciembre, quien verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119, 129 fracción I, 150 párrafo tercero y 157 párrafo tercero del Código Electoral.

SEXTA.- Entre los días comprendidos del dieciséis de diciembre del presente año al treinta y uno de enero de 2010, el Presidente del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la presente convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

SÉPTIMA.- A más tardar el día quince de febrero de 2010, el Consejo General designará a quienes fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como también a los Secretarios y Vocales, quienes tomarán posesión de su cargo a más tardar el día veintiocho de febrero, concluyendo sus funciones hasta el término del proceso electoral para la elección de diputados.

OCTAVA.- A más tardar el día quince de marzo de 2010, el Consejo General designará a quienes fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como también a los Secretarios y Vocales quienes tomarán posesión de su cargo a más tardar el día treinta y uno de marzo, concluyendo sus funciones hasta el término del proceso electoral para la elección de ediles.

NOVENA.- En la integración de los Consejos Distritales y Municipales se

observarán las disposiciones que en materia de equidad de género establecen los artículos 150 párrafo último y 157 párrafo último del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- En el procedimiento de selección, tendrán preferencia los ciudadanos que participaron en los cursos de formación impartidos por el personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la que dará cuenta al Consejo General de este Instituto.

CAROLINA VIVEROS GARCÍA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
--	---

**XALAPA–ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 14 DE
NOVIEMBRE DE 2009”**

- 15** Que la Convocatoria Pública que emite el Consejo General para nombrar a todos los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que actuarán durante el Proceso Electoral 2009-2010 en los 30 distritos electorales y en los 212 Municipios del Estado es un elemento que establece la nueva legislación electoral Local, que adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados.

- 16** Que con respecto al término que se cita en el artículo 180 fracción II inciso a) del Código comicial aplicable para la emisión por este Consejo General de la Convocatoria Pública en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección debe interpretarse que dicho término comprende la semana que inicia el domingo 8 de noviembre y concluye el sábado 14 de noviembre, lo anterior en apego al criterio sostenido en la Tesis Relevante S3EL 020/2000 que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra señala:

“PRIMERA SEMANA DEL MES SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín”.

Con base en lo anterior, este órgano administrativo emite la Convocatoria antes señalada.

- 17 Que conforme a la fracción XVIII del artículo 122 del Código Electoral, es atribución de la Presidenta del Consejo General ordenar, en su caso, la publicación de los acuerdos del Consejo General.
- 18 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111 párrafo penúltimo, 112 fracciones I y VIII incisos a) y b) párrafo segundo, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 120 párrafo primero, 122 fracción XVIII, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 162, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la atribución que le señala los artículos 119 fracciones I, III y XVIII y 180 fracción II inciso a) del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario 2009-2010; misma que se señala en el considerando 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que solicite la publicación de la Convocatoria el día 14 de noviembre de 2009, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, así como en la página de internet del Instituto para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES